

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes

2025/13236 *Anuncio del Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de 12 de septiembre de 2025 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. Modificación del Artículo 8.5

Artículo 8 apartado 5: Por el mantenimiento y conservación

"La tasa a pagar, con carácter anual por los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones del cementerio será de 9 EUROS".

2. Modificación del Artículo 8.1

- Los nichos, no podrán ser objeto de compraventa, permuto o transacción de ninguna clase por su titular. El titular podrá cederlo a título gratuito por actos inter vivos a favor de un tercero, siempre y cuando el cedente sea titular único. En caso de que sean varios los titulares, la cesión requerirá el consentimiento de todos los titulares, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente ante el Ayuntamiento. En la transmisión mortis causa, el derecho se entenderá transmitido a quien suceda válidamente en el derecho y no renuncie a la herencia. Todo ello debe ser comunicado previamente al Ayuntamiento.

Las sucesivas trasmisiones de un derecho funerario no alteran la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

3. Introducción del Título XI. Artículo 14

Título IX. Caducidad y reversión

Artículo 14. Caducidad y reversión de concesiones o derechos de uso por impago

1. La presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento para la caducidad y reversión de las concesiones administrativas o derechos de uso de nichos, columbarios, panteones y cualquier otra unidad de enterramiento en el



cementerio municipal, cuando se produzca el impago reiterado de las cuotas anuales de mantenimiento y conservación establecidas en esta ordenanza.

2. Causa de caducidad y reversión: Se considerará causa de caducidad y reversión al Ayuntamiento de la concesión o derecho de uso el impago de la cuota anual por un periodo de tres años consecutivos. Este plazo se contará a partir del año siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de la primera cuota impagada.

3. Procedimiento administrativo: El procedimiento de reversión se iniciará de oficio por el Ayuntamiento y se desarrollará de la siguiente manera:

a) Notificación al titular: El Ayuntamiento notificará al titular de la concesión, en el domicilio que conste en el registro municipal, la existencia de la deuda por impago de las cuotas anuales. En la notificación se informará de la cuantía de la deuda, se le requerirá el pago y se le advertirá de que, de no regularizar la situación en un plazo de un mes, se iniciará el procedimiento de reversión.

b) Publicación de edictos: Si no es posible notificar al titular por desconocimiento de su domicilio o por su fallecimiento, el requerimiento de pago se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La publicación surtirá los efectos de notificación y otorgará un plazo de dos meses para que los herederos o interesados puedan abonar la deuda.

c) Resolución de reversión: Si, transcurridos los plazos establecidos, la deuda no ha sido saldada, el órgano competente del Ayuntamiento dictará una resolución administrativa declarando la caducidad de la concesión o derecho de uso y su reversión al Ayuntamiento.

d) Exhumación de restos: Una vez firme la resolución de reversión, el Ayuntamiento procederá a la exhumación de los restos del nicho. Los restos serán trasladados a un osario común o a una fosa común, de acuerdo con las normativas sanitarias y de acuerdo a lo que establezca el reglamento del cementerio, salvo que los familiares soliciten su traslado a otro lugar y asuman los costes.

4. Disponibilidad del nicho: A partir de la fecha de la resolución de reversión, el nicho quedará libre de cargas y el Ayuntamiento podrá disponer de él para una nueva concesión o uso, según las necesidades del servicio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Teresa de Cofrentes, 3 de noviembre de 2025.—El alcalde, José Javier Jiménez Miravalles.